

CPCECABA

Ciclo sobre ley bases y medidas fiscales

- Ley 27.743 “Régimen de Regularización de Activos”. Blanqueo
 - . Axel Verstraeten y Mario Volman

NORMAS

.Ley 27.743	08.07.24
. Decreto 608/24	12.07.24
. Res. ME. 590/24	19.07.24
. Res. AFIP 5528	17.07.24
. COM. “A” BCRA 8062/24	17.07.24
. Res CNV 1010/24	19.07.24
. Res UIF 110/24	19.07.24

III. REGULARIZACION DE ACTIVOS. BLANQUEO TITULO II

III.1. SUJETOS

i) Residentes en el país al 31.12.2023 (Art.18)

Personas humanas

Sucesiones indivisas

Sociedades, etc. del artículo 53(LIG)

ii) Personas humanas que hubieran sido residentes antes del 31.12.2023 y hubieran perdido ese atributo a esa fecha (Art.19).

Se considerará que han adquirido nuevamente la residencia tributaria en el país a partir del 01.01.24. No se puede perder la residencia antes del 01.01.2025 (Dec.608)

III.2.PLAZO: hasta el 30.04.2025 (Dec.608: 31.07.2025). Art 20 Ley

III.3. ETAPAS:

a) Una manifestación de adhesión . Esta define la etapa y anticipo. Art 21

b) Declaración jurada identificando bienes, documentación y constancias. Art 22. Artículo 6º Dec.608: Constancias de titularidad

Etapa	Período para realizar la manifestación de adhesión (artículo 22) y el pago adelantado obligatorio (artículo 31)	Fecha límite de la presentación de la declaración jurada (artículo 23) y del pago del impuesto de regularización (artículo 30)	Alícuota (artículo 29)
Etapa 1	Desde el día siguiente a la entrada en vigencia de la respectiva reglamentación dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos y hasta el 30 de septiembre de 2024, inclusive.	30 de noviembre de 2024, inclusive.	5%

Etapa 2	Desde el 1 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive	31 de enero de 2025 inclusive	10%
----------------	---	--------------------------------------	------------

Etapa 3	Desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2025, ambas fechas inclusive	30 de abril de 2025, inclusive.	15%
----------------	---	--	------------

****PEN puede prorrogar el régimen hasta el 31 de julio de 2025**

III.4. BIENES A REGULARIZAR AL 31.12.23 (Fecha de regularización- FR)

Art.24

- i) del país
- ii) del exterior

No regularizables los depósitos en entidades de alto riesgo o de bajo monitoreo para el GAFI Art. 24.3.

Art.28 Base imponible: en dólares . Si fueran en pesos se convierte (TCR)al valor MEP al día anterior a la fecha de regularización (FR) Art.28.

Decreto 608, art 9: TCR= \$1000

III.5. DEPOSITOS DE FONDOS:

a) “ cuenta especial de regularización de activos” (normas BCRA) : En bancos: “CERA”

b) “ cuentas comitentes de regularización de activos” (ALyC) : “CCRA”

c) Dinero en el exterior : Banco del exterior

Opcional cuenta CERA o CCRA

III.6. VALUACION DE BIENES

Pesos: Deben expresarse en dólares al tipo de cambio de regularización (TCR=\$1000)

Inmuebles del país: Valor fiscal para impuesto inmobiliario x4 (art10 Dec. 608).

Del exterior: a valor de mercado según corredor inmobiliario o Profesional

Acciones: VPP según ultimo balance anterior al 31.12.2023, actualizado al mes de FR convertido a (TCR) a dólares. Aumentos y disminuciones de capital

Si cotiza a FR se valúa según TCR

CRITERIO GENERAL: valor al FR (31.12.23) por TCR

III.7. IMPUESTO DE REGULARIZACION

Calculado e ingresado en dólares EE UU. Anticipo obligatorio del 75% (Art 30)

III.7.1 REGIMEN GENERAL: ARTICULO 28

- . Blanqueos en distintas etapas
- . Pago adelantado obligatorio . Articulo 30

ETAPA 1

Base imponible total regularizada en dólares estadounidenses	Impuesto fijo en dólares estadounidenses	Alícuota	Sobre el excedente de dólares estadounidenses
0 a 100.000, inclusive	0	0%	0
100.000 en adelante	0	5%	100.000

ETAPA 2

Base imponible total regularizada en dólares estadounidenses	Impuesto fijo en dólares estadounidenses	Alícuota	Sobre el excedente de dólares estadounidenses
0 a 100.000, inclusive	0	0%	0
100.000 en adelante	0	10%	100.000

ETAPA 3

Base imponible total regularizada en dólares estadounidenses	Impuesto fijo en dólares estadounidenses	Alícuota	Sobre el excedente de dólares estadounidenses
0 a 100.000, inclusive	0	0%	0
100.000 en adelante	0	15%	100.000

Se sumarán los bienes regularizados por el contribuyente y por ascendientes o descendientes hasta el primer grado por consanguinidad y afinidad, como así también por los cónyuges y convivientes. Decreto 608, artículo 14: “parientes a cargo”

Blanqueos en distintas etapas: Se computará la normativa de la última adhesión

III.7.2 REGIMEN OPTATIVO . ARTICULO 31

- .a. Efectivo en Argentina o b. del exterior (art 32), transferido a una CERA o una CCRA (del mismo modo títulos valores del exterior vendidos . Art. 33) . Artículo 19 del Decreto 608
- . No debe pagarse impuesto al depositarse ni pagarse el anticipo del artículo 30
- . Pueden invertirse en determinados instrumentos financieros
- . Tributa impuesto “de salida” si se transfiere a “otra” cuenta antes del 31.12.25: 5%
- . Transferencia o retiro posterior al 01.01.26: No tributa
- . Transferencias entre CERA o CCRA No tributan

III.8. EFFECTOS DE LA REGULARIZACION .Art.41

- i) No hay IPNJ
- ii) Liberación acción civil y por delitos tributarios, cambiarios y aduaneros. No alcanza a acciones entre particulares
- iii) Idem a directores, socios gerentes, síndicos, etc.
- iv) Liberación de impuestos omitidos por periodos fiscales anteriores al 31.12.23
- v) Liberación a sociedades de personas y de capital por regularización de socios y accionistas

vi) Liberación a socios en sociedades por regularización de éstas

vii) Exención ICDB por las cuentas CERA y CCRA

viii) Decaimiento del blanqueo?: Por detección de otros bienes menor al 10% ni superior al 25% de los regularizados

III.9. SUJETOS EXCLUIDOS .Artículos 39 a 41

- . Desempeño de funciones en los últimos diez años desde la vigencia y aquellos que las desempeñen actualmente
- . Familiares de funcionarios públicos por primer y segundo grado ascendiente o descendiente por consanguinidad o afinidad. Colaterales. Cónyuges y convivientes
- . Quebrados sin continuidad, condenados por delitos con sentencia firme en segunda instancia, procesados por L. 25.246 (Art.6°) y otros

III.10 INVITACION A LAS PROVINCIAS y CABA A ADHERIR Art.42

III.11 ART.43: SIN LIBERACION A DENUNCIAR POR SUJETOS OBLIGADOS POR LAVADO DE ACTIVOS . Art 20 L 25246 . Idem Dec 608 articulo 24

LOS SUJETOS QUE REGULARICEN NO PODRÁN INSCRIBIRSE EN OTROS
REGIMENES SIMILARES HASTA EL 31.12.38

III.12 ENTRADA EN VIGOR: Publicación en el B.O (Art 44)

Reglamentación por AFIP, BCRA y CNV : 10 días desde la publicación
en el B.O.